

SUCURSAL ZONAL NORTE

Oficio Nro. BDE-I-GSZN-2017-1339-OF

Quito D.M., 16 de noviembre de 2017



Asunto: Remite Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios

Ingeniera
Lucia De Lourdes Sosa Robinzon

Prefecta
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
ESMERALDAS**

En su Despacho

Señora Prefecta:

Remito copia del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Banco Central del Ecuador, hasta por USD 3.000.000,00 (TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Construcción de tres puentes en la provincia de Esmeraldas".

Debo indicar que de conformidad con el Art. 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas.

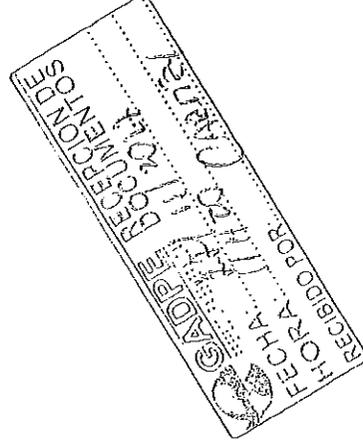
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Gem Dimitri Viteri Polit
GERENTE DE SUCURSAL

Copia:
Señora
Nelly Elizabeth Cabrera Cifuentes
Secretaria Ejecutiva





CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Provincial de Esmeraldas y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

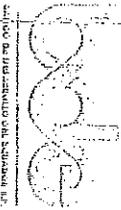
PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse "BANCO", como prestamista, representado legalmente por el doctor Wilson Mayorga Benalcázar, en su calidad de Gerente General;
- b) La Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente el arquitecto Gem Viteri Pólit, que para efectos de este contrato podrá denominarse "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO", como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, que para efectos de este contrato podrá denominarse "PRESTATARIO", representado legalmente por la ingeniera Lucía Sosa Robinzon, en su calidad de Prefecta, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de sistemas de Pago y como mandatario del señor Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta "SERVICIOS BANCARIOS" del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.A.



2.2 El artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.

2.3 La Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado, y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene.

2.4 La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2016-214, de 24 de marzo de 2016, aprobó el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 20 de septiembre de 2016.

2.5 Mediante oficio No. 553-GADPE-P, de 22 de septiembre de 2017, el GAD Provincial de Esmeraldas solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto "Construcción de tres puentes en la provincia de Esmeraldas".

2.6 El Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 05 de octubre de 2017, recomienda la aprobación del financiamiento.

2.7 Visto el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2017-0478-M, de 02 de octubre de 2017, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 05 de octubre de 2017, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión No. 2017-GGE-291, de 05 de octubre de 2017, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, hasta por USD 3'000.000,00 destinado a financiar el proyecto "Construcción de tres puentes en la provincia de Esmeraldas".

Handwritten signature

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera
Tel: (02) 299 9600

2.8 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-I-CGIRIQ-2017-0552-M, de 28 de septiembre de 2017, emitió la certificación presupuestaria No. 87236, para atender la presente operación;

2.9 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MEF-SFP-2017-0295-O, de 18 de julio de 2017, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.10 El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 36426.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO.-

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2017-0478-M, de 02 de octubre de 2017, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-036-2017, de 04 de octubre de 2017, que delega al Director /a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- c) Copia de la Decisión No. 2017-GGE-291, de 05 de octubre de 2017, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- d) El registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.
- e) Certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, en la que conste que el Consejo, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;





Banco Provincial de Esmeraldas S.A.



- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que manliene la prestataria en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda;
- f) Orden de débito de la cuenta corriente que el GAD Provincial de Esmeraldas manliene en el Banco Central del Ecuador, en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Banco;

- g) Documento donde consta el nombre y cargo del funcionario que estará al frente del proyecto, quien en coordinación con las instancias respectivas, constructores y fiscalización, se encargará de planificar y desarrollar las actividades relacionadas con el seguimiento y supervisión durante la construcción; y, gestionará y coordinará con la Sucursal Zona Norte del Banco para cumplir con las recomendaciones y obligaciones del financiamiento mientras dure la operación del contrato; y,
- h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, un financiamiento con cargo al fondo BEDE - Ordinario, por hasta 3000.000,00 (TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Construcción de tres puentes en la provincia de Esmeraldas".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2017-0478-M, de 02 de octubre de 2017, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 3'668.100,00.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:

[Firma]
P. Calle

ZONAL NORTE

Av. Amazónicas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Subgubernamental de Gestión Financiera.
Tel.: (02) 299 9650.

ITEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		COSTO TOTAL	%
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.A.	GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS		
I	Obra civil	3.000.000,00		3.000.000,00	8,79%
I.1	Puente sobre el río Chumundé	1.165.944,83			
I.2	Puente sobre el río Ostiones	863.756,39			
I.3	Puente sobre el río Tangré	970.298,78			
II	Fiscalización		150.000,00	150.000,00	4,09%
III	Reajuste		34.200,00	34.200,00	0,93%
IV	Escalamiento		24.900,00	24.900,00	0,68%
V	Contingencias		60.000,00	60.000,00	1,64%
VI	Participación Ciudadana		18.000,00	18.000,00	0,49%
VII	Medidas ambientales		21.000,00	21.000,00	0,57%
	SUBTOTAL	3.000.000,00	308.100,00	3.308.100,00	9,81%
	IVA 12%		360.000,00	360.000,00	100,00%
	TOTAL CON IVA	3.000.000,00	668.100,00	3.668.100,00	100,00%
	PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL	81,79%	18,21%	100,00%	

El valor de USD 360.000,00 correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO.-

El financiamiento del crédito se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso,

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1. La tasa de interés del crédito será del 8,25% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halla vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.



BANCO DEL ECUADOR S.A.



NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.-

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte integrante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS.-

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 01330074 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.-

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. ~~A los gastos e intereses que haya incurrido el BANCO;~~
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

[Handwritten signature]

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel: (02) 299 9600

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección 1, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividiendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el Banco, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO.-

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

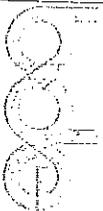
15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 37210001, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso



ZONAL NOROCCIDENTAL de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Av. Amazonas y Unión Nacional
Tel.: (02) 299 9600.



Banco Central del Ecuador S.A.



de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL. - Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO. - Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignorcación de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el BANCO y por el PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.

16.1. EL PRESTATARIO realizará la ejecución de la obra civil del proyecto acorde con lo previsto en el numeral 1.2.7 "Ejecución del proyecto" del Informe de Evaluación, mediante los procedimientos de licitación pública y cotización, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; mientras que la fiscalización se ejecutará por administración directa.

16.2. EL PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel.: (02) 290 9500

16.3 El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2017-0478-M, de 02 de octubre de 2017, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

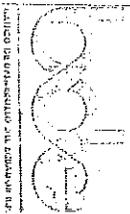
El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que considere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

[Handwritten signature]



BANCO PICHINCHA S.A. C.A. BANCO PICHINCHA S.A.



VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.F., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a ~~entregar un informe mensual que contenga los criterios~~ sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

21.1. Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- Cubrir el valor de USD 360.000,00, correspondiente al 12% del IVA como aporte efectivo y real. Podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo Ministerial 312, de 26 de noviembre de 2012;
- Financiar con sus propios recursos las categorías: fiscalización, reajuste, escalamiento, contingencias, medidas ambientales y participación ciudadana, cuyo monto asciende a USD 308.100,00 de acuerdo esquema de financiamiento descrito en el numeral 6.2;
- Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para su correcta ejecución;

ZONAL NOROCCIDENTE

Av. Amalzasoma y Unión Nacional de Periodistas Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Tel: (02) 299 9600.

10

- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Provincial de Esmeraldas, llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realizarán; de igual manera, será responsabilidad de la misma Entidad la ejecución, y supervisión de los proyectos; deslindando al banco de cualquier responsabilidad en dichos procesos;
- Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de esta operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas y los costos de operación y mantenimiento;
- Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el GAD Provincial de Esmeraldas se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como lo correspondiente a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- El GAD Provincial de Esmeraldas faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, económico, legal, administrativo, financiero y ambiental y social del proyecto financiado con este préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;
- Contratar con recursos propios la elaboración y colocación de los rótulos alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de acuerdo al logotipo y formatos que para el efecto establecerá el Banco;
- El GAD Provincial de Esmeraldas, será responsable de que se mantenga en buen estado los letreros y logotipos alusivos al financiamiento;
- Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar;
- Brindar las facilidades e información necesaria para el seguimiento del crédito y de la ejecución de las obras y su financiamiento;
- Cumplir con las recomendaciones mencionadas en proceso de regularización ambiental y en el plan de manejo ambiental aprobado, y las actividades programadas en el componente de participación ciudadana;





- Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;
- Es responsabilidad del GAD Provincial de Esmeraldas tener la Póliza de seguro de protección contra todo riesgo para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto; y,
- Dentro de los términos de referencia para la contratación de la obra de la parte vial, las especificaciones técnicas serán las establecidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contratadas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-I-GSZN-2017-0478-IM, de 02 de octubre de 2017, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del señor Gerente de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del financiamiento y a los términos financieros del mismo.

[Handwritten signature]

ZONAL NORTE

Av. Amazenas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel.: (02) 299 9600.



VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD.-

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco.

El prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZOS PARA TRÁMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de dieciséis (16) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el prestatario conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se



aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios, previa solicitud expresa del prestatario y cumplimiento de las condicionantes establecidas para cada desembolso. No se desembolsará más allá del cupo de desembolsos establecido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., según el período fiscal al que corresponda el desembolso.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el prestatario remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

Primer desembolso: Una vez que se disponga con la legalización del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, cuando el Prestatario apertura y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre de la entidad, siglas BDE y CREDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas ahora Ministerio de Economía y Finanzas, emitida mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014; el PRESTATARIO deberá presentar además:

- Copia certificada de los contratos de obra civil debidamente legalizados, con las garantías de ley;
- El listado con los nombres de los responsables de la fiscalización, supervisores-administradores del proyecto y los documentos que avalen su experiencia para realizar este trabajo;
- La información sobre los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento; y,
- Certificación, en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y convenios respectivos.

ZONA NOROCCIDENTAL

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel. (02) 299 0600.

Segundo desembolso: La Entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 80% de los recursos entregados establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos y al menos el 30% de avance de obra; cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas y los siguientes documentos:

- Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el GAD Provincial de Esmeraldas debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- ~~El GAD Provincial de Esmeraldas se obliga a mantener permanentemente en buen~~ estado los letreros publicitarios, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa;
- Los letreros deben permanecer en el lugar al menos un (1) año posterior a la terminación de la obra;
- Informe de fiscalización del estado de proyecto, en el que señale los trabajos realizados y la contraparte invertida en el proyecto;
- Los informes de fiscalización deberán estar aprobados por el administrador del contrato;
- Presentación de garantías de ley vigentes; y,
- Los comprobantes de pago (SPI) del anticipo realizado.

Desembolsos Intermedios: Para la entrega de desembolsos intermedios la Entidad deberá presentar las planillas de obras que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud de desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas, y presente los siguientes requisitos:

- ~~Los comprobantes de pago (SPI) de los pagos realizados;~~
- Presentación de garantías de ley vigentes; c,
- Informe de fiscalización de avance de la construcción, en el que se certifique el avance de obra solicitado para este desembolso.

Último desembolso: Corresponde a un valor no menor al 10% del monto total del financiamiento una vez que la Entidad presente los siguientes requisitos:

- Copia del acta de entrega -- recepción provisional de las obras ejecutadas;
- El informe final del proyecto en el cual se señale las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertida en el proyecto;





- Informe favorable final de fiscalización, legalizada y aprobada por la administración del contrato;
- Presentación de garantías de ley vigentes;
- Seguro contra todo riesgo para la etapa de operación y mantenimiento, que deberá encontrarse vigente por lo menos durante el periodo de amortización de la deuda.
- Informe favorable final del Plan de Manejo Ambiental; y,
- Informe final de las actividades de participación ciudadana.

27.5 ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financie el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá verificar el avance del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;

[Firma]

ZONAL NORTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel: (02) 290 9600.



- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3. El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.-

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de próroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento; y,

- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

ZONAL NOROCCIDENTE

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel.: (02) 299 9630.



32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

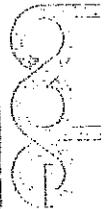
32.4. El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO.-

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuviere pendientes de pago.





BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.A.



TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE
DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P. :** Av. Amazonas y Unión de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera
Quito - Ecuador

**GAD PROVINCIAL DE
ESMERALDAS:**
10 de Agosto y Bolívar
Esmeraldas – Prov. Esmeraldas

**BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR :** Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, Provinciales y especiales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el BANCO ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coercitiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- USO LÍCITO DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado, obligándose en todo momento a acatar

ZONA NOROCCIDENTAL
Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel: (02) 299 9600.



las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificados, por lo que no ejercerá reclamo alguno o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

TRIGÉSIMA NOVENA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS.-

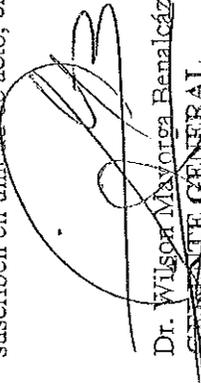
El prestatario y/o beneficiario declara que los recursos que se transfieren a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

CUADRIGÉSIMA.- DECLARACIONES.-

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este Contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **08 NOV. 2017**

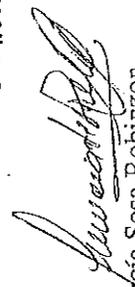
Dr. Wilson Mavorga Benalcázar
~~GERENTE GENERAL~~
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.



Arq. Germ Dimítri Viteri Pólit
GERENTE DE SUCURSAL
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.



Ing. Lucía Sosa Robinzon
PREFECTA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE ESMERALDAS



Ing. Jorge Barrera Vivero
DIRECTOR NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



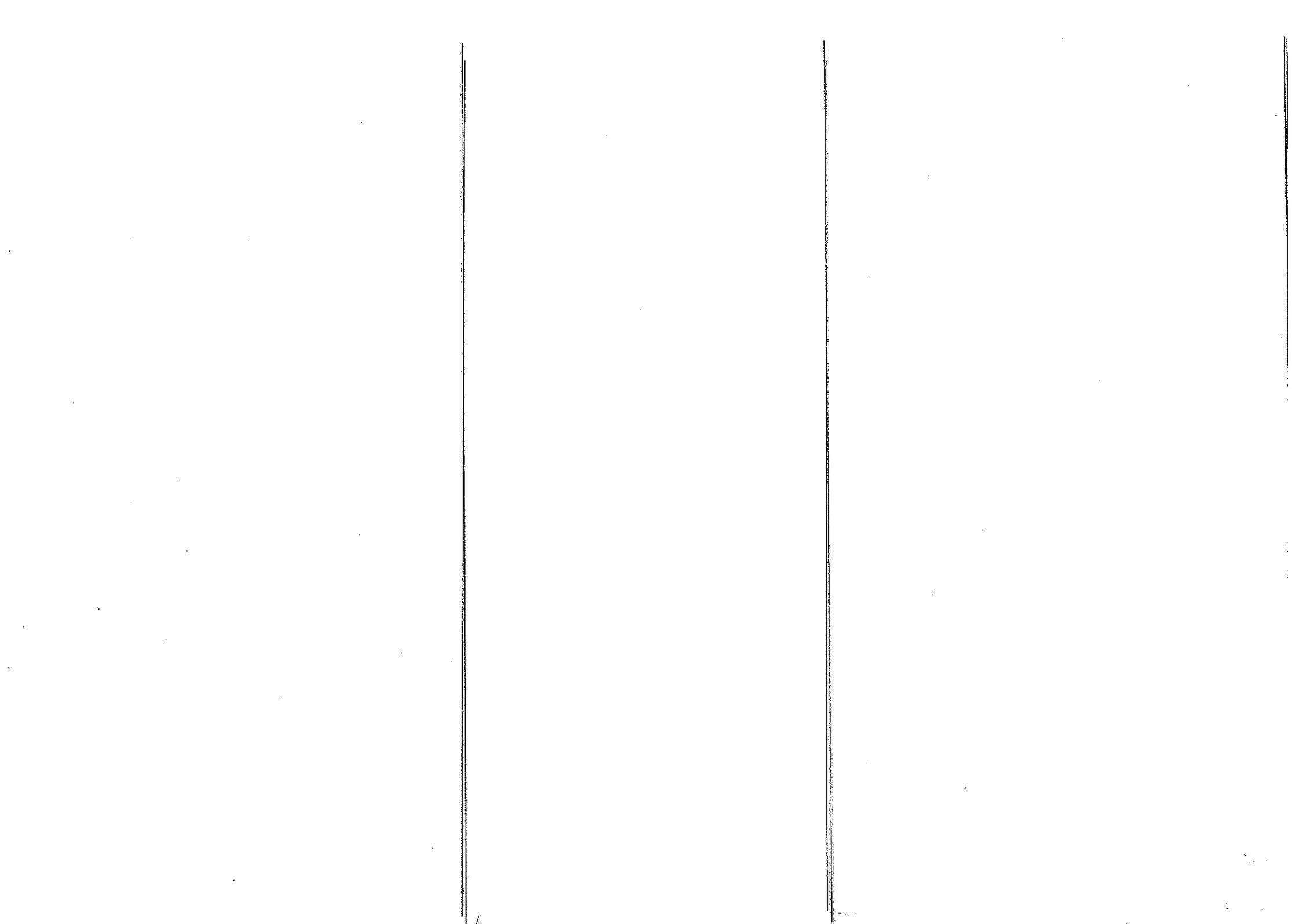




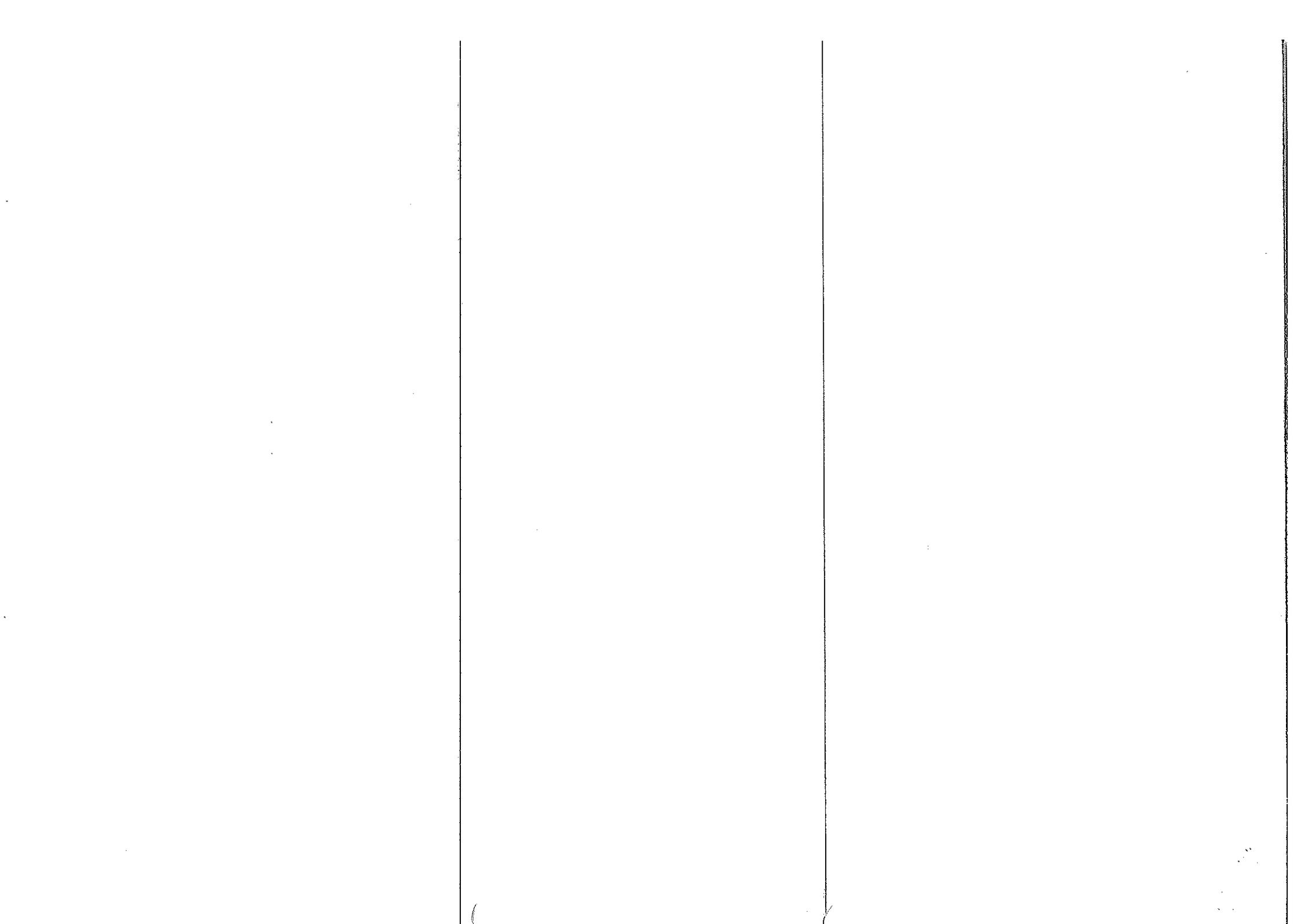
TABLA DE AMORTIZACIÓN		PROVISIONAL				Pág. 1 de 3 / Pág. 1 de 1 07/11/2017 16:06	
Prestario:	GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS						
Objeto:	FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS						
Valor Proyecto:	3,000,000	Unidad	DOLAR				
Interés:	REAJUSTABLE	Tipo Tabla:	FUJA				
Tipo Periodicidad:	120	Gracia Capital :	0	Gracia Interés :	0	0	
Plazo meses:	Desembolsos	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés	
N.Venc.	Fecha					Dividendo	
107/11/2017	3,000,000.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00
107/11/2017	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.0825	0.00
107/12/2017	0.00	2,983,829.21	20,825.00	20,825.00	16,170.79	0.0825	36,795.79
20/01/2018	0.00	2,967,547.25	20,513.83	20,513.83	16,281.96	0.0825	36,795.79
30/02/2018	0.00	2,951,153.35	20,401.89	20,401.89	16,393.90	0.0825	36,795.79
4/07/03/2018	0.00	2,934,646.74	20,289.18	20,289.18	16,506.61	0.0825	36,795.79
5/06/04/2018	0.00	2,918,026.58	20,175.70	20,175.70	16,620.09	0.0825	36,795.79
5/06/05/2018	0.00	2,901,292.22	20,061.43	20,061.43	16,734.36	0.0825	36,795.79
7/05/06/2018	0.00	2,884,442.88	19,946.38	19,946.38	16,849.41	0.0825	36,795.79
8/05/07/2018	0.00	2,867,477.63	19,830.54	19,830.54	16,965.25	0.0825	36,795.79
30/4/08/2018	0.00	2,850,395.75	19,713.91	19,713.91	17,081.88	0.0825	36,795.79
10/03/09/2018	0.00	2,833,196.45	19,596.47	19,596.47	17,199.32	0.0825	36,795.79
11/03/10/2018	0.00	2,815,878.87	19,479.23	19,479.23	17,317.56	0.0825	36,795.79
12/02/11/2018	0.00	2,798,442.25	19,359.17	19,359.17	17,436.62	0.0825	36,795.79
13/02/12/2018	0.00	2,780,895.75	19,239.29	19,239.29	17,556.50	0.0825	36,795.79
14/03/01/2019	0.00	2,763,208.55	19,118.58	19,118.58	17,677.20	0.0825	36,795.79
15/31/01/2019	0.00	2,745,406.82	18,997.06	18,997.06	17,798.73	0.0825	36,795.79
16/02/03/2019	0.00	2,727,489.72	18,874.69	18,874.69	17,921.10	0.0825	36,795.79
17/01/04/2019	0.00	2,709,444.41	18,751.43	18,751.43	18,044.31	0.0825	36,795.79
18/01/05/2019	0.00	2,691,276.06	18,627.43	18,627.43	18,168.38	0.0825	36,795.79
19/31/05/2019	0.00	2,672,992.78	18,502.52	18,502.52	18,293.27	0.0825	36,795.79
20/30/06/2019	0.00	2,654,563.78	18,376.76	18,376.76	18,419.03	0.0825	36,795.79
21/30/07/2019	0.00	2,636,016.05	18,250.13	18,250.13	18,545.66	0.0825	36,795.79
22/29/08/2019	0.00	2,617,344.92	18,122.62	18,122.62	18,673.17	0.0825	36,795.79
23/29/08/2019	0.00	2,598,543.38	17,994.25	17,994.25	18,801.54	0.0825	36,795.79
24/28/10/2019	0.00	2,579,612.58	17,864.99	17,864.99	18,930.80	0.0825	36,795.79
25/27/11/2019	0.00	2,560,551.63	17,734.84	17,734.84	19,060.95	0.0825	36,795.79
26/27/12/2019	0.00	2,541,359.83	17,603.79	17,603.79	19,192.00	0.0825	36,795.79
27/26/01/2020	0.00	2,522,035.89	17,471.85	17,471.85	19,323.94	0.0825	36,795.79
28/25/02/2020	0.00	2,502,578.90	17,339.00	17,339.00	19,456.79	0.0825	36,795.79
29/24/03/2020	0.00	2,482,988.94	17,205.23	17,205.23	19,590.56	0.0825	36,795.79
30/23/04/2020	0.00	2,463,263.08	17,070.54	17,070.54	19,725.25	0.0825	36,795.79
31/23/05/2020	0.00	2,443,402.23	16,934.93	16,934.93	19,860.86	0.0825	36,795.79
32/24/06/2020	0.00	2,423,404.83	16,798.39	16,798.39	19,997.40	0.0825	36,795.79
33/24/07/2020	0.00	2,403,269.95	16,660.91	16,660.91	20,134.88	0.0825	36,795.79
34/23/08/2020	0.00	2,382,996.64	16,523.48	16,523.48	20,273.31	0.0825	36,795.79
35/22/09/2020	0.00	2,362,583.95	16,385.10	16,385.10	20,412.59	0.0825	36,795.79
36/22/10/2020	0.00	2,342,030.92	16,245.78	16,245.78	20,553.03	0.0825	36,795.79
37/21/11/2020	0.00	2,321,336.58	16,101.46	16,101.46	20,694.33	0.0825	36,795.79
38/21/12/2020	0.00	2,300,499.99	15,959.19	15,959.19	20,836.60	0.0825	36,795.79
39/20/01/2021	0.00	2,279,520.14	15,815.94	15,815.94	20,979.85	0.0825	36,795.79
40/19/02/2021	0.00	2,258,396.05	15,671.70	15,671.70	21,124.08	0.0825	36,795.79
41/12/10/2021	0.00	2,237,126.73	15,526.47	15,526.47	21,269.32	0.0825	36,795.79
42/20/04/2021	0.00	2,215,711.19	15,380.23	15,380.23	21,415.54	0.0825	36,795.79
43/20/05/2021	0.00	2,194,148.41	15,233.01	15,233.01	21,562.78	0.0825	36,795.79
44/19/06/2021	0.00	2,172,437.39	15,084.77	15,084.77	21,711.02	0.0825	36,795.79
45/19/07/2021	0.00	2,150,577.11	14,935.51	14,935.51	21,860.28	0.0825	36,795.79
46/18/08/2021	0.00	2,128,566.54	14,785.22	14,785.22	22,010.57	0.0825	36,795.79
47/17/09/2021	0.00	2,106,404.64	14,633.89	14,633.89	22,161.90	0.0825	36,795.79
48/17/10/2021	0.00	2,084,090.38	14,481.53	14,481.53	22,314.26	0.0825	36,795.79
49/16/11/2021	0.00	2,061,622.71	14,328.12	14,328.12	22,467.57	0.0825	36,795.79
50/16/12/2021	0.00	2,039,000.93	14,173.66	14,173.66	22,622.12	0.0825	36,795.79
51/15/01/2022	0.00	2,016,222.93	14,018.13	14,018.13	22,777.66	0.0825	36,795.79
52/14/02/2022	0.00	1,993,288.68	13,861.53	13,861.53	22,934.25	0.0825	36,795.79
53/13/03/2022	0.00	1,970,196.78	13,703.86	13,703.86	23,091.93	0.0825	36,795.79
54/13/04/2022	0.00	1,946,946.07	13,546.10	13,546.10	23,250.68	0.0825	36,795.79



BOGOTÁ		TABLA DE AMORTIZACIÓN		PROVISIONAL		CÁD PROVINCIAL DE ESMERALDAS	
Objeto:		FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS					
Prestatario:	Valor Proyecto:	3.000.000	Unidad	DOLAR			
Interés:	Tipo Periodicidad:	REAJUSTABLE	Tipo Tabla:	FLA			
Plazo meses:	Mensual	120	Tpo Año:	CALENDARIO			
N.Venc. Fecha	Desembolsos	Cartera Vigente	Int. Devengado	Gracia Interés :	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés
				0		0	meses
				Gracia Interés :			Dividendo
				0			
561/5/06/2022	0,00	1.923.535,53	13.385,25	13.385,25	23.410,54	0,0825	36.795,75
561/4/06/2022	0,00	1.889.954,06	13.224,31	13.224,31	23.571,47	0,0825	36.795,78
571/4/07/2022	0,00	1.876.230,53	13.082,25	13.082,25	23.733,53	0,0825	36.795,78
581/3/08/2022	0,00	1.862.333,82	12.899,06	12.899,06	23.896,71	0,0825	36.795,78
591/2/09/2022	0,00	1.828.272,94	12.794,80	12.794,80	24.050,98	0,0825	36.795,78
601/2/10/2022	0,00	1.804.046,43	12.569,38	12.569,38	24.226,41	0,0825	36.795,78
611/1/11/2022	0,00	1.779.653,48	12.402,82	12.402,82	24.392,97	0,0825	36.795,78
621/1/12/2022	0,00	1.755.092,80	12.235,12	12.235,12	24.560,58	0,0825	36.795,78
631/0/1/2023	0,00	1.730.363,27	12.066,25	12.066,25	24.729,52	0,0825	36.795,78
641/0/02/2023	0,00	1.705.463,74	11.896,25	11.896,25	24.899,53	0,0825	36.795,78
651/1/03/2023	0,00	1.680.393,01	11.725,05	11.725,05	25.070,73	0,0825	36.795,78
661/0/04/2023	0,00	1.655.149,93	11.552,30	11.552,30	25.243,05	0,0825	36.795,78
671/0/05/2023	0,00	1.629.733,31	11.379,16	11.379,16	25.418,62	0,0825	36.795,78
681/0/06/2023	0,00	1.604.141,94	11.204,42	11.204,42	25.591,37	0,0825	36.795,78
691/0/07/2023	0,00	1.578.374,63	11.028,48	11.028,48	25.767,31	0,0825	36.795,78
701/0/08/2023	0,00	1.552.430,17	10.851,33	10.851,32	25.944,46	0,0825	36.795,78
711/0/09/2023	0,00	1.526.307,34	10.671,98	10.671,96	26.122,82	0,0825	36.795,78
721/0/10/2023	0,00	1.500.004,91	10.493,36	10.493,35	26.302,43	0,0825	36.795,78
731/0/11/2023	0,00	1.473.521,66	10.312,53	10.312,53	26.483,25	0,0825	36.795,78
741/0/12/2023	0,00	1.446.859,34	10.130,48	10.130,48	26.665,32	0,0825	36.795,78
751/0/1/2024	0,00	1.420.007,70	9.947,14	9.947,14	26.848,64	0,0825	36.795,78
761/0/02/2024	0,00	1.392.974,46	9.762,55	9.762,55	27.033,24	0,0825	36.795,78
771/0/03/2024	0,00	1.365.755,36	9.576,70	9.576,70	27.219,05	0,0825	36.795,78
781/0/04/2024	0,00	1.338.349,16	9.389,57	9.389,57	27.406,22	0,0825	36.795,78
791/0/05/2024	0,00	1.310.754,52	9.201,15	9.201,15	27.594,64	0,0825	36.795,78
801/0/06/2024	0,00	1.282.970,18	9.011,44	9.011,44	27.784,34	0,0825	36.795,78
811/0/07/2024	0,00	1.254.994,81	8.820,42	8.820,42	27.975,37	0,0825	36.795,78
821/0/08/2024	0,00	1.226.827,12	8.629,05	8.629,05	28.167,59	0,0825	36.795,78
831/0/09/2024	0,00	1.198.465,77	8.434,44	8.434,44	28.361,35	0,0825	36.795,78
841/1/10/2024	0,00	1.169.909,43	8.239,45	8.239,45	28.556,34	0,0825	36.795,78
851/1/11/2024	0,00	1.141.156,78	8.043,13	8.043,13	28.752,65	0,0825	36.795,78
861/0/12/2024	0,00	1.112.206,44	7.845,45	7.845,45	28.950,34	0,0825	36.795,78
871/0/1/2024	0,00	1.083.057,08	7.646,42	7.646,42	29.149,36	0,0825	36.795,78
881/0/02/2025	0,00	1.053.207,31	7.446,02	7.446,02	29.349,77	0,0825	36.795,78
891/0/03/2025	0,00	1.024.155,77	7.244,24	7.244,24	29.551,54	0,0825	36.795,78
901/0/04/2025	0,00	994.401,05	7.041,07	7.041,07	29.754,72	0,0825	36.795,78
911/0/05/2025	0,00	964.441,78	6.836,51	6.836,51	29.959,27	0,0825	36.795,78
921/0/06/2025	0,00	934.278,53	6.630,54	6.630,54	30.165,25	0,0825	36.795,78
931/0/07/2025	0,00	903.903,83	6.423,15	6.423,15	30.372,64	0,0825	36.795,78
941/0/08/2025	0,00	873.322,45	6.214,34	6.214,34	30.581,44	0,0825	36.795,78
951/1/09/2025	0,00	842.530,75	6.004,09	6.004,09	30.791,70	0,0825	36.795,78
961/0/09/2025	0,00	811.527,37	5.792,40	5.792,40	31.003,36	0,0825	36.795,78
971/0/10/2025	0,00	780.310,83	5.579,25	5.579,25	31.216,54	0,0825	36.795,78
981/0/11/2025	0,00	748.879,65	5.364,64	5.364,64	31.431,14	0,0825	36.795,78
991/0/12/2025	0,00	717.232,45	5.148,55	5.148,55	31.647,24	0,0825	36.795,78
1001/0/1/2026	0,00	685.367,63	4.930,97	4.930,97	31.864,82	0,0825	36.795,78
1011/0/02/2026	0,00	653.283,75	4.711,90	4.711,90	32.083,86	0,0825	36.795,78
1021/0/03/2026	0,00	620.979,30	4.491,33	4.491,33	32.304,45	0,0825	36.795,78
1031/0/04/2026	0,00	588.452,74	4.269,23	4.269,23	32.526,55	0,0825	36.795,78
1041/0/05/2026	0,00	555.702,57	4.045,81	4.045,81	32.750,17	0,0825	36.795,78
1051/0/06/2026	0,00	522.727,24	3.820,46	3.820,46	32.975,33	0,0825	36.795,78
1061/0/07/2026	0,00	489.535,20	3.593,75	3.593,75	33.202,04	0,0825	36.795,78
1071/0/08/2026	0,00	456.094,91	3.366,49	3.366,49	33.430,29	0,0825	36.795,78
1081/1/09/2026	0,00	422.434,77	3.136,65	3.136,65	33.660,14	0,0825	36.795,78
1091/1/10/2026	0,00	388.543,23	2.904,24	2.904,24	33.891,54	0,0825	36.795,78
1101/0/11/2026	0,00	354.418,67	2.671,23	2.671,23	34.124,58	0,0825	36.795,78



TABLA DE AMORTIZACIÓN		PROVISIONAL				Dividendo	
GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS		FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS					
Prestatario:	Objeto:	Unidad	DOLAR				
Valor Proyecto:	Interés:	Tipo Tabla:	FIJA				
Tipo Periodicidad:	Mensual	Tipo Año:	CALENDARIO				
Plazo meses:	120	Gracia Capital:	0	Gracia Interés:	0	meses	
M.Venc.	Fecha	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés	
11/20/12/2026	11/20/12/2026	320,059.52	2,436.63	2,436.63	34,559.15	0.0825	36,795.78
11/21/01/2027	11/21/01/2027	295,464.14	2,200.41	2,200.41	34,555.38	0.0825	36,795.79
11/21/02/2027	11/21/02/2027	250,630.93	1,962.57	1,962.57	34,533.21	0.0825	36,795.78
11/20/03/2027	11/20/03/2027	215,558.23	1,723.09	1,723.09	35,072.70	0.0825	36,795.79
11/19/04/2027	11/19/04/2027	180,244.40	1,481.96	1,481.96	35,313.83	0.0825	36,795.79
11/19/05/2027	11/19/05/2027	144,667.90	1,239.18	1,239.18	35,556.50	0.0825	36,795.78
11/18/06/2027	11/18/06/2027	108,886.74	994.73	994.73	35,801.06	0.0825	36,795.79
11/18/07/2027	11/18/07/2027	72,639.56	748.60	748.60	36,047.18	0.0825	36,795.78
11/17/08/2027	11/17/08/2027	36,544.54	500.77	500.77	36,295.02	0.0825	36,795.79
12/01/09/2027	12/01/09/2027	0.00	251.24	251.24	36,544.54	0.0825	36,795.78
		3,000,000.00	1,415,494.47	1,415,494.47	3,000,000.00		4,415,494.47



DECISIÓN No. 2017-GGE- 291
EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

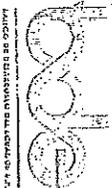
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole y será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2016-214, de 24 de marzo de 2016, aprobó el Estatuto Social del Banco del Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 20 de septiembre de 2016;

Que, el GAD Provincial de Esmeraldas, mediante oficio No. 553-GADPE-P, de 22 de septiembre de 2017, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto "Construcción de tres puentes en la provincia de Esmeraldas";



E. O. S. A.

Que, la solicitud de financiamiento fue registrada en el Sistema de Información Crediticia con el No. 36426;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SFP-2017-0295-O, de 18 de julio de 2017, certificó que el GAD Provincial de Esmeraldas no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, mediante certificación s/n, de 22 de septiembre de 2017, certificó el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con memorando No. BDE-I-CGIR1C-2017-0552-M, de 28 de septiembre de 2017, emitió la certificación presupuestaria No. 87236, para la presente operación;

Que, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Norte;

VISTO: El informe de evaluación N° BDE-I-GSZN-2017-0478-M, de 02 de octubre de 2017, que cuenta con el pronunciamiento favorable del Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., emitido en sesión de 05 de octubre de 2017, y,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIF-009, de 31 de enero de 2014,

DECIDE:

Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, con cargo al Fondo BEDE - Ordinario, por hasta USD 3000.000,00 (TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Construcción de tres puentes en la provincia de Esmeraldas".

Art. 2.- La operación se concede bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA:	Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
PRESTATARIO/ BENEFICIARIO:	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas;

ZONAL NORTE
Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel. (02) 299 9600.

2



BANCO DE ESMERALDAS DEL ECUADOR S.A.

**PLAZO MÁXIMO
PARA LA ENTREGA
DEL ÚLTIMO
DESEMBOLO:**

Dieciséis (16) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

**FORMA
DE PAGO:**

Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Provincial de Esmeraldas;

**CONDICIONALIDAD
DE PAGO:**

Pignoración de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto;

**FRECUENCIA
DE LA
AMORTIZACIÓN:**

Mensual (Cada 30 días); Y,

**TABLA DE
AMORTIZACIÓN:**

Cuotas fijas.

Art. 3.- En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través del operador del financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, se obliga a aportar un valor de USD 308.100,00, (TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHO/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los componentes de las categorías de inversión de: fiscalización, reajuste, escalamiento, contingencias, participación ciudadana y medidas ambientales; y, el valor de USD 360.000,00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 12% del IVA, como un aporte efectivo y real; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

Art. 5.- El GAD Provincial de Esmeraldas se obliga a entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estos son: copia certificada del nombramiento del representante legal de la Entidad; y, certificación del Secretario del GAD Provincial, en la que consten que el Consejo aprobó lo siguiente:



291

OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO: Sucursal Zonal Norte;
PROVINCIA: Esmeraldas;
CANTONES: Rioverde y Eloy Alfaro;
OBJETO: Financiar la construcción de tres puentes en la provincia de Esmeraldas;

SECTOR: Vialidad (puentes);
FONDO: BEDE - Ordinario;
PROYECTO: "Construcción de tres puentes en la provincia de Esmeraldas";
VALOR DEL FINANCIAMIENTO: Hasta por USD 31000.000,00;
INTERÉS:

INTERÉS POR MORA:
En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 de noviembre del 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014 emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

PLAZO DEL CRÉDITO: Diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;
PLAZO MÁXIMO PARA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLO: Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios;

ZONAL NORTE
Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Tel. (02) 299 9600.



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.A.



- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda.

La Entidad deberá remitir la Fización Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.

Adicionalmente el Prestatario deberá presentar el documento que evidencie el nombre y cargo del funcionario que estará, por parte del GAD Provincial de Esmeraldas, al frente del proyecto, quien, en coordinación con las instancias municipales respectivas, constructores y fiscalización, se encargará de planificar y desarrollar las actividades relacionadas con el seguimiento y supervisión durante la construcción, así como la gestión y coordinación con la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones del financiamiento, mientras dure la operación del contrato.

Art. 6.- Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de crédito, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis de crédito, más el interés legal vigente (si supera los 30 días) a la fecha en que se efectúe el pago total de esos valores; en caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie al crédito o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 2.1.21 de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Art. 8.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financie el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a

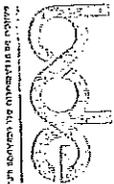
ZONAL N. PROMOTORA DE PERIODISTAS, PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE GESTIÓN FINANCIERA.

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataform

Tel.: (02) 299 9600.

5

www.bda.fin.ec



291

través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

Art. 9.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las condiciones y requisitos establecidos en el informe de evaluación N° BDE-I-GSZV-2017-0478-M, de 02 de octubre de 2017 y supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

COMUNIQUESE.-

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 OCT 2017


Dr. Wilson Mayorga Benalcázar
~~GERENTE GENERAL~~
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede el doctor Wilson Mayorga Benalcázar, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 OCT 2017

LO CERTIFICO:


Dr. Mauricio Pazmiño Estévez
SECRETARIO GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.